

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Radicación:** 110014189022 2021 006329-01

**Proceso:** CONFLICTO DE COMPETENCIA

**Demandante:** CEDRELA S.A.S.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se decide el conflicto de competencia que el Juzgado Veintidós (22) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá le suscito al Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de esta ciudad mediante auto del 21 de octubre de 2021, con ocasión del conocimiento de la demanda de cancelación de títulos de *CEDRELA S.A.S.* contra *BANCO DE OCCIDENTE S.A.*

**ANTECEDENTES**

En su escrito inicial, dirigido a los jueces Civiles Municipales de Bogotá, el demandante solicitó se ordene al Banco del Occidente- Sucursal Montería de la Ciudad de Cali, la cancelación de los cheques anunciados en el escrito genitor, toda vez que los mismos fueron hurtados violentamente de la oficina del actor, con el agravante que algunos de los títulos sustraídos se encontraban firmados en blanco.

El Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de esta ciudad a quien correspondió la causa por reparto, en auto del 3 de marzo de 2021 declaró la falta de competencia aduciendo que al asunto de marras se le debe imprimir el trámite de los procesos verbales sumarios conforme lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 390 del Código General del Proceso; que al tratarse de un proceso de única instancia le corresponde su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Así las cosas, el proceso fue enviado al Juzgado Veintidós (22) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, sede judicial que en auto del 21 de octubre de 2021, decidió proponer conflicto de competencia, tras indicar que es erróneo el argumento del Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de esta ciudad, toda vez que el análisis que realizó para despojarse del conocimiento del asunto no tiene asidero jurídico, pues para establecer la cuantía de un

asunto se debe dar aplicación a lo consagrado en el artículo 25 del Código General del Proceso y que no todos los procesos de única instancia, son de mínima cuantía.

Agregó que no se tuvo en cuenta que el demandante señaló expresamente que no se puede determinar la cuantía por cuanto los cheques que fueron hurtados estaban en blanco y por tanto carecen de cuantía.

## CONSIDERACIONES

Las colisiones de competencia son controversias de tipo procesal en las cuales, varios jueces se rehúsan a asumir el conocimiento de un asunto dada su incompetencia o por el contrario pretenden iniciar su trámite por considerar, con base en las funciones detalladas normativamente, que a ambos les asiste dicha atribución. En el primer caso, se trata de un conflicto de competencia negativo y en el segundo a uno de carácter positivo.

Ahora bien, de entrada, se advierte que el conocimiento del presente asunto le corresponde al Juzgado Veintidós (22) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, con base en el fundamento que a continuación se expone:

Establece el artículo 390 del Código General del Proceso que: “Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y **los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza:**

( ...)

6. Los de reposición, cancelación y reivindicación de títulos valores...

El canon 17 de la obra en cita, por su parte, establece en el ordinal primero que: *Los Jueces Civiles Municipales concen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvos los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...* El párrafo de la misma norma, indica que: **“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º”** -negrillas para destacar-.

Analizando, en conjunto las normas glosadas, claramente se observa que el proceso de reposición, cancelación y reivindicación de títulos valores, es un proceso contencioso de mínima cuantía y, como tal está asignado su conocimiento a los jueces civiles municipales, salvo que en el lugar existan jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, pues en este evento serán ellos los encargados de dirimir el litigio.

Por lo tanto, fácil es colegir que el asunto en cuestión debe conocerlo el Juzgado Veintidós (22) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, pues así se deriva de un ejercicio lógico y sistemático de las normas que gobiernan el caso, por lo que se ordenará remitir la actuación a dicha dependencia judicial, para que continúe con su trámite.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cincuenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DIRIMIR** el conflicto de competencia suscitado, en el sentido que el conocimiento del presente asunto le corresponde al **JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

**SEGUNDO.** En consecuencia, envíese el expediente a ese despacho judicial y comuníquese lo aquí decidido al Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de esta ciudad.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Carlos Alberto Simoes Piedrahita**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 051**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef50b177c96411953dc2a0c2b435e5bb657f5e6fbbb358c7ff13516bc98fc51a**

Documento generado en 17/01/2022 03:05:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>